GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por el cual se deja sin efectos de forma transitoria el Decreto con radicado No. 2025070003821 del 26 de agosto de 2025, de conformidad con lo ordenado en el Auto de Sustanciación No. 529 del 29 de agosto de 2025, proferido por el Juzgado Veinticuatro Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 2591 de 1991 se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de determinar los parámetros normativos para su implementación desde todas las perspectivas jurídicas. De ahí que, el artículo séptimo (7) de la norma precitada regula la solicitud y procedencia de las medidas provisionales, en atención a la facultad legal que ostenta el juez constitucional para suspender la aplicación de un acto

"....."

jurídico, en el caso en concreto, por una presunta vulneración inminente de un derecho fundamental.

*"**ARTICULO 7°-Medidas provisionales para proteger un derecho**. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante (...)"

La Corte Constitucional en la **Sentencia C-379/04**, y posteriormente en el pronunciamiento realizado en el Auto Interlocutorio **A. 207/12**, ha señalado que la medida provisional cuando verse sobre la suspensión de los efectos jurídicos de un acto concreto tiene un carácter de prevención y de transitoriedad, en aras de garantizar la no transgresión a los derechos fundamentales del accionante durante el curso de la resolución de la acción de tutela. Por este motivo, la Corte dispone en las providencias citadas que: "*La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela,* ***lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.*** (Negrita fuera de texto).

Acorde con la finalidad protectora de los derechos fundamentales de la acción de tutela, las medidas provisionales previas al fallo, constituyen una herramienta excepcional del juez constitucional que busca hacer efectiva una protección de forma anticipada. No obstante, cabe destacar que, esta orden judicial es conjurada de manera previa al fallo, por lo cual, su adopción es de carácter perentorio hasta tanto el juez constitucional determine un fallo definitivo en sede de tutela, puesto que, al resolverse de fondo el asunto, se deberá decidir si tal medida se convierte en permanente o si por el contrario habrá que revocarse.

Mediante el Decreto **No. 2025070003821** del 26 de agosto de 2025, se efectuó el traslado por necesidad del servicio educativo en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, de la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.303.585**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicaciones, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana, para la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO**, del municipio de BETULIA, plaza No. 13518, en reemplazo de la docente **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1027891123**, de conformidad con los parámetros normativos dispuesto en el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2025.

Posteriormente, la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.303.585**, en la fecha del 28 de julio de 2025 interpuso acción de tutela en contra de la Secretaría de Educación de Antioquia, solicitándole al juez constitucional: *"(...) Ordenar al SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, que de inmediato a la comunicación del fallo de Tutela, revoque el "DECRETO" con Radicado Nro. 2025070003821 de 26/08/2025 "Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento*

".....".

de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones". Lo anterior, aludiendo a la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la misma, en razón a las condiciones de salud que presentaba al momento en que se llevó a cabo su traslado dentro de la Planta de Cargos de esta Entidad Territorial Certificada para la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO**, del municipio de **BETULIA**, plaza No. 13518.

En el escrito de la acción de tutela precitado, la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO** solicitó medida provisional en el sentido de que *"(...) se SUSPENDAN los efectos o aplicación del "DECRETO" con Radicado Nro. 2025070003821 de 26/08/2025 "Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones", expedido por la SECRETARIA DE EDUCACION DE ANTIOQUIA"*

Corolario a lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, admitió la acción de tutela presentada por la señora **CALIXTA CORDOBA MORENO** bajo el número de radicado **2025-00368**, mediante el Auto de Sustanciación No. 529 del veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y, adicionalmente, consideró procedente acceder a la medida provisional solicitada por la señora **CORDOBA MORENO**, mientras se cursa el trámite establecido para la emisión del fallo de tutela correspondiente al asunto en concreto, concediéndola de la siguiente manera:

*"El Despacho **ACCEDERÁ A LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, **RESPECTO DE ORDENAR** a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACION** que de manera inmediata suspenda los efectos de la aplicación del decreto con radicado No 2025070003821 del 26 de agosto de 2025, "Por la cual se traslada un docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones", hasta que este Despacho judicial resuelva el trámite constitucional."*

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender de manera transitoria los efectos jurídicos del Decreto con radicado **No. 2025070003821** del 26 de agosto de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. El presente acto administrativo estará supeditado hasta tanto se emita una decisión de fondo en sede de tutela por parte del **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, teniendo en cuenta los efectos de la medida provisional ordenada tal como se expuso en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **CALIXTA CORDOBA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 39.303.585**, Licenciada en Lengua Castellana y Comunicaciones, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES/I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES - SEDE**

"....."

PRINCIPAL, del municipio de **ANDES**, plaza No. 13187, hasta tanto se emita un fallo de fondo en sede de tutela de conformidad a lo ordenado a través del Auto de Sustanciación No. 529 del 29 de agosto de 2025, por parte del **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, según lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Dar continuidad en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la docente **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.027.891.123**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón docente 2A, como Docente de Básica Secundaria, en el área de Humanidades y Lengua Castellana en la **I. E. SAN JOSE/C. E. R. SAN ANTONIO**, en el municipio de **BETULIA**, plaza No. 13518, hasta tanto se emita un fallo de fondo en sede de tutela de conformidad a lo ordenado a través del Auto de Sustanciación No. 529 del 29 de agosto de 2025, por parte del **JUZGADO VEINTICUATRO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE MEDELLÍN**, según lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar a las docentes **CALIXTA CORDOBA MORENO** y **ALEJANDRA ZAPATA TORO**, el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO. Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Santiago Moreno Muriel Abogado – Dirección de Talento Humano	Santiago Moreno	03/09/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz – Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales		3 Sept 2025
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		3-9-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario de despacho		3-9-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			